

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió el 18 de agosto de 2021 a las 9:46 a.m., respuesta remitida por el Laboratorio Salud Pública de la Universidad de Antioquia (archivo 56 expediente digital). Realicé búsqueda sobre la afiliación al SSSS en la página de ADRES de las demandantes ANGELA MARIA MORALES MOTATO y DIANA CAROLINA MORALES MOTATO y descargué la información obtenida (Archivo 57 expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00023</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandantes</b>	ANGELA MARIA MORALES MOTATO, RODRIGO DE JESUS MORALES MOTATO, MARIA EDILMA MOTATO DE MORALES, DIANA CAROLINA MORALES MOTATO y JUAN DAVID OCAMPO MORALES
<b>Demandados</b>	IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO y LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO
<b>Llamada garantía</b> en	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
<b>Asunto</b>	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA FACULTAD SALUD PUBLICA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - ORDENA OFICIAR ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA EPSI

Vista la constancia secretarial, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la el Laboratorio Salud Pública de la Universidad

de Antioquia (archivo 56 expediente digital). Respuesta en la que expone las razones por las cuales no le es posible acceder a la realización de un dictamen de pérdida de capacidad laboral o su ratificación en audiencia sin el respectivo pago de honorarios. Entre ellos, que la Facultad no dispone del personal de planta para prestar la actividad especializada de evaluación de disminución de la capacidad laboral. Y que solo puede prestar los servicios relativos al dictamen médico para la evaluación de disminución de la capacidad laboral y audiencias, en la medida que se suministre los gastos de peritación. Razones que encuentra de recibo esta funcionaria.

Así entonces, se considera el contenido del artículo 41 de la Ley 100 modificado por artículo 142 del Decreto 19 de 2012 que prevé, que corresponde entre otras entidades, a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, sin que se discrimine en dicho precepto normativo que se trate de EPS del régimen contributivo o subsidiado.

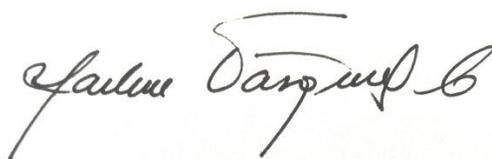
Conforme se observa en la consulta realizada en la página de ADRES, las demandantes ANGELA MARIA MORALES MOTATO y DIANA CAROLINA MORALES MOTATO se encuentran afiliadas a la Asociación Indígena del Cauca EPSI en el régimen subsidiado.

Razón por la cual, se ordena OFICIAR a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA EPSI para que proceda a determinar la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de estas contingencias con relación a las aquí demandantes ANGELA MARIA MORALES MOTATO con cédula 30.415.786 y DIANA CAROLINA MORALES MOTATO con cédula 1.007.353.747. Se le informa a la entidad citada que las señoras ANGELA MARIA y DIANA CAROLINA MORALES MOTATO demandantes en este proceso, se encuentran bajo el amparo de pobreza. Y en tal sentido, no se encuentran obligadas a pagar honorarios para la realización del dictamen. Además, que en este proceso se pretende un reconocimiento de daños morales y patrimoniales, que se deprecian como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 18 de junio de 2019, en el que las citadas señoras se vieron implicadas.

Por la Secretaría LIBRESE y REMITASE el correspondiente oficio.

Se reitera tal como se indicó en la audiencia inicial, que el apoderado judicial de la parte demandante, deberá estar atento a los requerimientos que realice la entidad que va a hacer el dictamen, al igual a sus poderdantes sujetos del dictamen, se les indica que deberán estar prestas a suministrar la información que se les solicite por la entidad que realizará el dictamen y acudir a las respectivas valoraciones médicas que se requieran.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 131** en el microsítio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**